



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 248/2022

RESOL-2022-248-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33681833-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN sobre el "ESTÁNDAR MERCOSUR PARA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS Y HABILITACIÓN DE MUESTREADORES", las Resoluciones Nros. 218 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ex – Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 268 de fecha 5 de agosto de 2013 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2018-55-APN-INASE#MPYT de fecha 3 de octubre de 2018 y RESOL-2018-236-APN-INASE#MPYT de fecha 29 de diciembre de 2018, ambas del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, todas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ampliar la oferta territorial de Servicios vinculados con Laboratorios de Análisis de Semillas, y contar con una regulación específica para el funcionamiento de dichos Laboratorios propios del mencionado Instituto Nacional, los cuales contarán con sedes en el Interior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas requiere garantizar la identidad y calidad de la simiente en su objetivo de promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas.

Que para garantizar dicho objetivo resulta necesario ampliar la capacidad operativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en materia de análisis de semillas, propiciando la apertura de Laboratorios en territorio provincial.

Que resulta necesario brindar un marco regulatorio a los Laboratorios de Análisis de Semillas promovidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que ya se encuentran operando en territorio provincial.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha considerado propicia la norma.

Que la Dirección de Evaluación de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención técnica que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 493 de fecha 10 de mayo de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención jurídica de su competencia.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Definición. A los efectos de la presente norma se entiende por Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS) a la construcción de una red de Laboratorios de Análisis de Semillas en territorio provincial promovidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que tendrán como objetivo brindar Asistencia Técnica en materia de Análisis de Semillas para el ejercicio de Control de Comercio y Poder de Policía que compete al mencionado Instituto Nacional, así como también brindar Servicios Técnicos para abastecer las necesidades del Sistema Productivo Local cuando ello sea requerido y previamente dispuesto por la máxima autoridad del organismo. El SiTeLAS dispondrá, para los objetivos propuestos, de un conjunto de normas y procedimientos que regularán su funcionamiento, aptitudes técnicas y estructurales, de acuerdo a los alcances que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), bajo la órbita de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) del mencionado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS), a los Laboratorios de Bahía Blanca y Firmat, oportunamente promovidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; así como también aquellos Laboratorios de Análisis de Semillas que vayan a inaugurarse, cuando ello sea requerido y previamente dispuesto por la máxima autoridad del organismo, los cuales una vez creados, pasarán a formar parte integrante del Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS).

ARTÍCULO 4º.- La Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF) determinará los objetivos vinculados con el Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS); a través de la elaboración y promoción de Planes y Proyectos elevados al conocimiento del Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, o en cumplimiento de los requerimientos específicos que formule este último; pudiendo solicitar para el cumplimiento de las metas propuestas, la colaboración técnica de la Dirección Nacional de Articulación Federal del mencionado Instituto Nacional, así como también de aquellas áreas del organismo que considere oportuno consultar.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Evaluación de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (DNDSyCF), será la encargada de la coordinación y el seguimiento de los objetivos y actividades propuestas al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS).

En el cumplimiento de dichos objetivos corresponderá a la Dirección de Evaluación de Calidad la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Los laboratorios creados a partir del Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS) deberán cumplir con la Aptitud Técnica y Estructural requerida, conforme la metodología propuesta por la Dirección de Evaluación de Calidad, de acuerdo a los alcances que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/07/2022 N° 50092/22 v. 05/07/2022